

YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00090-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra memorial solicitando la revocatoria de poder y otorgando nuevo poder, allegado de manera virtual el día 10 de junio de 2022. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y una vez analizadas las diligencias; observa el Despacho que la parte demandante allega memorial solicitando la revocatoria de poder en cuanto a tres apoderados, incluido el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO y otorgando personería a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, quien a su vez allega autorización de dependiente (anexo virtual N. 8 C1); en consecuencia, el Estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la Revocatoria de poder presentada por la parte demandante en cuanto a las Dras. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA; en atención a que las mismas no son parte dentro del proceso.

SEGUNDO: **NEGAR** la Revocatoria de poder presentada por la parte demandante en cuanto al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO; en atención a mediante auto fechado 22/04/2022, le fue aceptada la renuncia al mandato conferido por el demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** Identificada con **C.C. N° 1.098.686.989** y **T.P. N° 225.258** del C. S. de la J., en los términos conferidos en el memorial-poder, allegado de manera virtual el día 10 de junio de 2022 (Anexo virtual N. 8 C1), como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: **AUTORIZAR** a **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA** Identificada con **C.C. 1.095.921.218** y Código estudiantil N. 470210, como dependiente judicial de la parte actora, en los términos del memorial allegado de manera virtual, el día 6 de mayo de 2022, quien tendrá acceso al expediente, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO